

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS¹

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Ministerio de Cultura “el Perú cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural consecuencia de una historia milenaria forjada durante más de 20,000 años, con más de 12,750 Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, declarados Patrimonio Cultural de la Nación, incluyendo 16 sitios culturales declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad, que constituyen la base de la identidad nacional para la población en el país. Esta herencia proviene de las experiencias de largos procesos de evolución social, de la cosmovisión y la esencia de diversas sociedades que en su momento forjaron la cultura andina, haciendo del Perú un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales”².

La importancia de nuestro patrimonio cultural, en particular de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP), es que nos permiten una comprensión de nuestra historia prehispánica y constituyen la base de la herencia cultural del Perú.

La preservación y puesta en valor³ de los MAP es muy importante porque tenemos la obligación de transmitir la significación cultural a las generaciones futuras, dado que es una fuente de información que nos permite establecer vínculos estrechos entre nosotros, con nuestro territorio y nuestro pasado. Los MAP son parte de nuestro legado cultural y constituyen la base fundamental de nuestra identidad a nivel nacional, regional y local.

Los MAP son factores de desarrollo humano integral en los tópicos culturales, económicos y sociales. En general, los MAP son parte de nuestra identidad y generan un impacto relevante en el desarrollo del país.

1.1 PROBLEMÁTICA

La problemática que enfrentan los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos es:

- Las amenazas antrópicas que afectan y destruyen al patrimonio cultural como el huaqueo, la expansión agrícola, la expansión urbana sin una adecuada planificación y zonificación (invasiones), el desgaste del MAP debido al excesivo

¹El presente documento fue elaborado en coordinación con el Ministerio de Cultura.

²Instituto Nacional de Cultura. Documentos Fundamentales para el patrimonio cultural: textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión. 1ra edición. Lima Perú. Noviembre de 2007.

³Normas de Quito (1967). En el Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico se menciona: “La puesta en valor del Patrimonio Monumental y Artístico implica una acción sistemática, eminentemente técnica, dirigida a utilizar todos y cada uno de estos bienes conforme a su naturaleza sin desvirtuarla, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir a plenitud la nueva función a que están destinados”.

uso por parte de pobladores y visitantes, el tráfico ilícito de bienes culturales⁴, grafitis, entre otros. En general la pérdida del valor cultural del mismo y la posibilidad de interpretar y conocer por parte de la población acerca del contexto en el que fue creado⁵.

- Los peligros de origen natural o sacionatural que afectan y destruyen el patrimonio cultural como sismos, tsunamis, lluvias intensas, inundaciones, movimientos de masa, salinización de suelos, granizada, incendios o erupciones volcánicas. El territorio peruano es expuesto a múltiples peligros, y son frecuentes los daños y pérdidas sobre el Patrimonio Cultural de la Nación como consecuencia de la ocurrencia de estos peligros.
- En un contexto de cambio climático los peligros asociados con clima serán de mayor intensidad, frecuencia y/o duración y se ocurrirán en nuevos ámbitos. El efecto incrementado por el cambio climático implica mayores impactos, como el deterioro, los daños o la destrucción de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos construidos con material lítico y/o adobe debido, por ejemplo, al incremento de las precipitaciones con el cambio del clima.

1.2 COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA

El Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, cumple la función de: formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas⁶.

Cabe señalar que el Ministerio de Cultura presenta competencias compartidas con el Gobierno Local y Gobierno Regional para la formulación, evaluación y ejecución del PIP de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos⁷.

⁴Instituto Nacional de Cultura. Documentos Fundamentales para el patrimonio cultural: textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión. 1ra edición. Lima Perú. Noviembre de 2007.

⁵ Ministerio de Cultura, ¿Qué es Patrimonio Cultural de la Nación? Lima, Perú. Ver mayor detalle en: <http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginternas/tablaarchivos/04/1manualqueespatriomonio.pdf>.

⁶Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Título I Disposiciones Generales, Capítulo II De las Funciones, Artículo 3º Funciones Generales, inciso 3.1.

⁷Ministerio de Cultura - Oficio N° 630-2013-SG/MC de fecha 19 de Agosto de 2013, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

II. MARCO CONCEPTUAL GENERAL

2.1. Identidad Cultural

La identidad cultural representa un conjunto de valores que forma nuestro sentido de pertenencia a una comunidad, región y nación. Los MAP nos permiten ahondar en el conocimiento de nuestro pasado, nos ayudan a saber quiénes somos y de dónde venimos, respetar y conservar nuestro legado cultural; por tanto, permiten la creación de valores que contribuyen a forjar mejores ciudadanos⁸.

La identidad cultural se sustenta en la diversidad cultural existente, conformada por la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros antepasados nos han dejado a lo largo de la historia⁹.

2.2. Valores y significados del MAP

De acuerdo con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación los MAP son manifestaciones del quehacer humano que incorporan valores y significados paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, entre otros¹⁰.

Estos valores y significados de los MAP son apreciados por la sociedad, y por los cuales se considera que el Estado debe velar por su investigación, conservación, exhibición y gestión, respetando su autenticidad.

2.3. Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP)

Los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los vestigios de los bienes inmuebles, de la actividad humana en la época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobre suelo, marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para tal y en medio subacuático¹¹. Los MAP son integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los MAP como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación comprenden, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad

⁸Ministerio de Cultura. ¿Qué es patrimonio cultural? Lima, Perú.

⁹Ibíd.

¹⁰Congreso General de la República, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, Título I Bienes Integrantes Del Patrimonio Cultural De La Nación Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 1.- Clasificación, inciso 1.1. Página 2.

¹¹Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Título I Clasificación, Artículo 6° Clasificación de los Bienes Materiales con Valor Arqueológico Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Inciso 6.1, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC.

humana urbanas y/o rurales, etc.; están constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino con valores y significados¹².

De acuerdo con el inciso 6.1 del Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación “*Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado*”.

2.4. Clasificación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos¹³

Según lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, los MAP, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en:



Fuente:Ministerio de Cultura. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

2.4.1. Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Excepcionales¹⁴

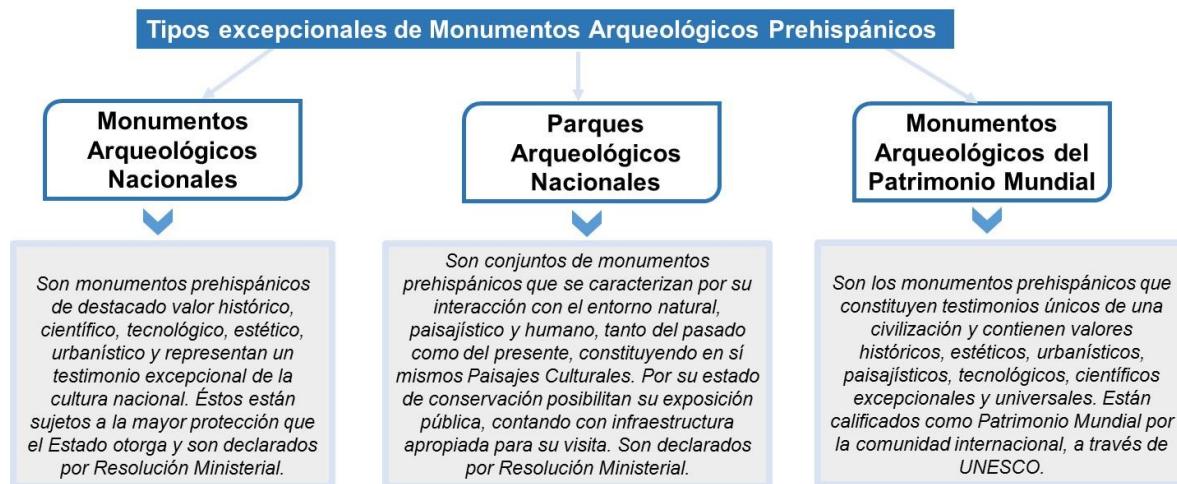
El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas reconoce tres tipos excepcionales de MAP, con la finalidad de implementar la adecuada gestión y protección de los

¹²Congreso General de la República, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, Artículo II.- Definición del Título Preliminar. Página 1.

¹³Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Título I Clasificación, Artículo 7° Clasificación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC.

¹⁴ Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Título I Clasificación, Artículo 9° Tipos excepcionales de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC.

monumentos que destacan por sus características intrínsecas¹⁵, los cuales se detallan a continuación:



Fuente: Ministerio de Cultura. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC.

III. ESTADOS DE INTERVENCIÓN DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

Existen tres estados (A) MAP no intervenido, (B) MAP con intervenciones arqueológicas previas¹⁶ y (C) MAP intervenido donde el monumento brinde servicios de interpretación cultural a la población beneficiaria.

El alcance de los presentes “Lineamientos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de Perfil en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos” corresponde a la intervención en la cual se considera como puntos de partida las situaciones en las que el MAP se encuentra en estado A y/o B y con el Proyecto de Inversión Pública se pasará al Estado C.¹⁷

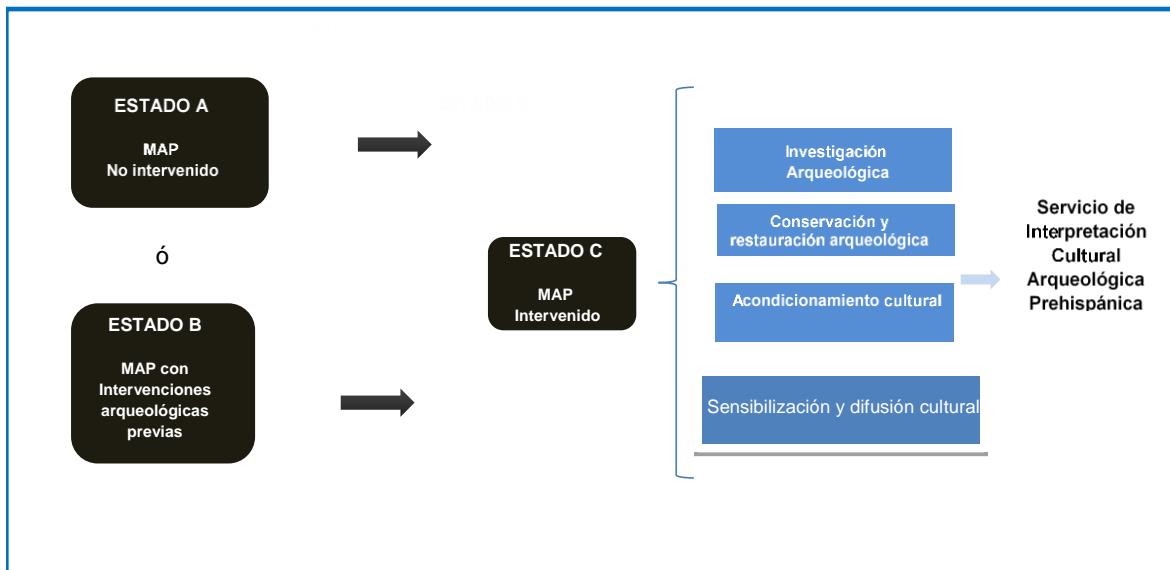
En el siguiente gráfico se muestra los estados de la intervención del MAP:

¹⁵Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Título I Clasificación, Artículo 9º Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Excepcionales, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC

¹⁶La experiencia del arqueólogo determinará si la intervención arqueológica previa existente es necesaria y suficiente para elaborar el estudio de preinversión. Como parte de los estudios de preinversión se podrá elaborar la investigación arqueológica previa y podrá ser financiada como parte del costo del estudio de preinversión.

¹⁷La investigación con y sin excavación se puede desarrollar antes o durante la elaboración el estudio de preinversión.

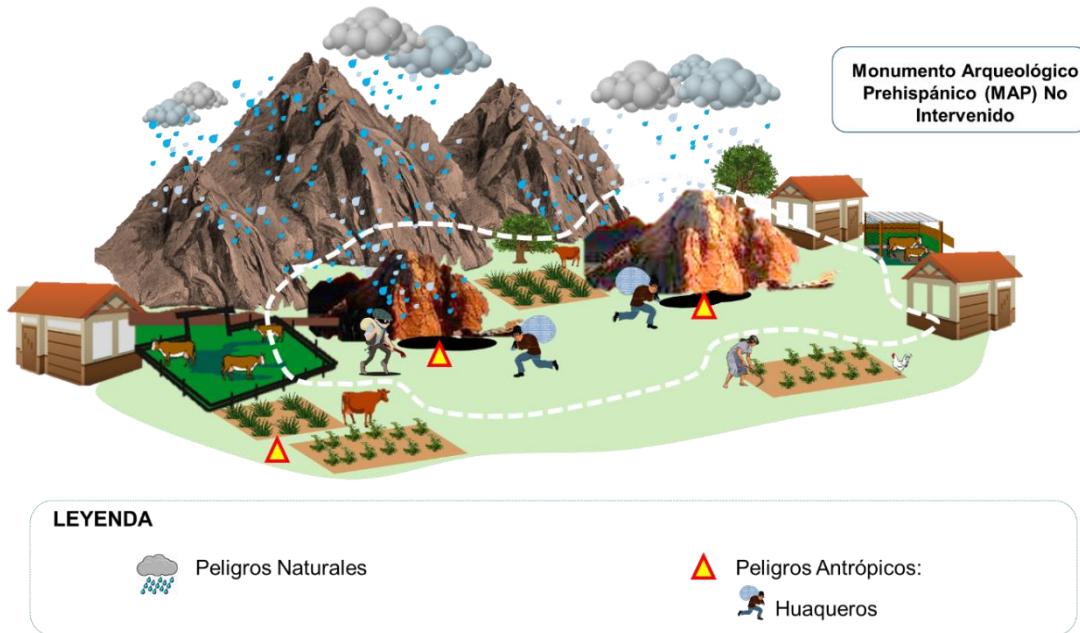
Estados de Intervención en los Monumentos Arqueológicos Prehistóricos



Las intervenciones permiten brindar el servicio de interpretación cultural para difundir el conocimiento del MAP a la población beneficiaria.

3.1 Estado A: Monumento Arqueológico Prehistórico (MAP) no intervenido

En el presente estado, el MAP se encuentra en condiciones inadecuadas y de vulnerabilidad. Dicho MAP no brinda servicios de interpretación cultural, dado que en éste no se han desarrollado acciones de investigación, conservación de estructuras prehistóricas, acondicionamiento, sensibilización y difusión cultural, es decir, no ha sido intervenido. En tal sentido, el MAP puede encontrarse en situación de deterioro, expuesto a los peligros naturales, socioculturales y antrópicos.



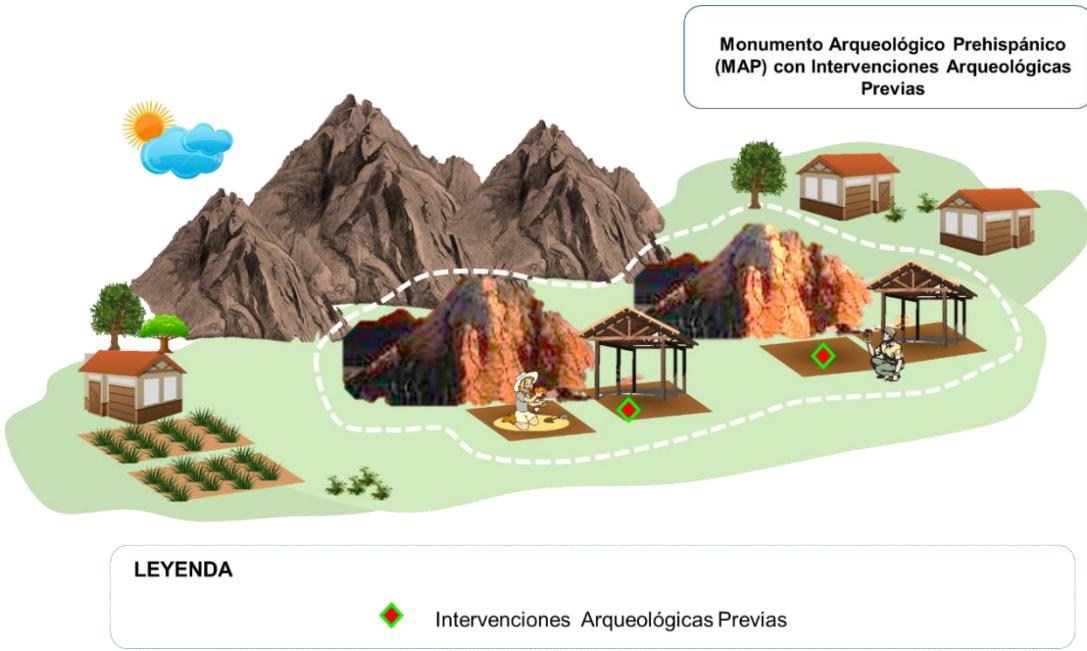
Elaboración propia.

Nota: La línea puntada representa la zona de ubicación del MAP.

3.2 Estado B: Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP) con intervenciones arqueológicas previas

En el presente estado, el MAP ha tenido intervenciones de investigación, conservación de estructuras prehispánicas previas¹⁸; sin embargo, se encuentra en condiciones inadecuadas y de exposición y vulnerabilidad, asimismo no cuenta con investigación, conservación, acondicionamiento, sensibilización y difusión cultural adecuados. Es así que, dicho MAP aún no brinda los servicios de interpretación cultural arqueológica prehispánica.

¹⁸ Pudiendo ser los Proyectos de Investigación Arqueológica de diagnóstico.



Elaboración propia.

3.3 Estado C: Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP) intervenido

En el presente estado, el MAP ofrece servicios de interpretación cultural y en condiciones de mostrar sus valores y significados culturales. Asimismo, los MAP son gestionados adecuadamente para el uso de la población beneficiaria¹⁹.

Es importante señalar que, también se considera como un Proyecto de Inversión Pública (PIP) los casos en los que existe un MAP que cuenta con servicios de interpretación cultural arqueológica prehispánica (encontrándose en el estado C); sin embargo, se requiere ampliar, mejorar o recuperar los mencionados servicios culturales.

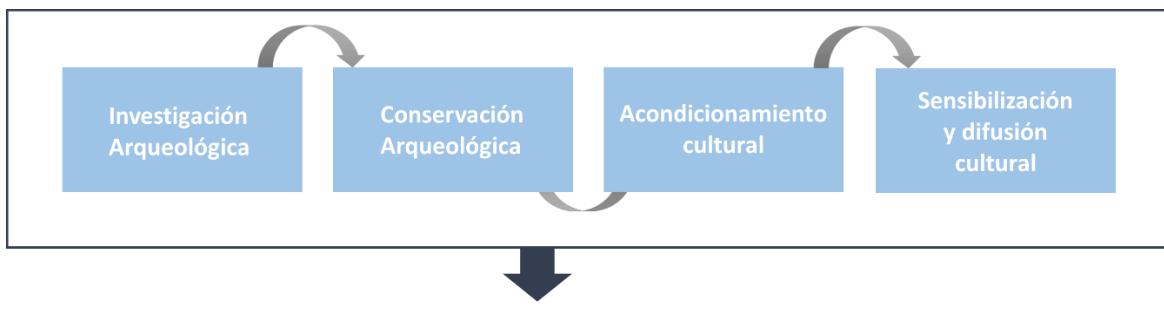
¹⁹Hay sitios arqueológicos que han sido intervenidos sin un Proyecto de Inversión Pública, y actualmente visitados; sin embargo, por la antigüedad de la intervención, es necesario que sean nuevamente intervenidos con la finalidad de mejorar el servicio de interpretación cultural.



Elaboración propia.

3.4 Servicio de interpretación cultural

El servicio de interpretación cultural arqueológica prehispánica busca revelar los valores y significados de los MAP²⁰, generando conocimiento de nuestra cultura, permitiendo valorar el patrimonio y fortalecer la identidad cultural en la población beneficiaria. Para lograr la interpretación cultural se deberán implementar acciones relacionadas a: investigación arqueológica, conservación de estructuras prehispánicas, acondicionamiento, sensibilización y difusión cultural.



Elaboración Propia

²⁰Concepto de Valores del MAP abordado en la página 3 del presente documento.

3.4.1 Investigación arqueológica²¹

El objetivo de la investigación es la producción del conocimiento científico que contribuye a la obtención de información indispensable que será transmitida a la población beneficiaria. Además, sobre la base de las acciones de investigación se logrará una adecuada conservación de estructuras prehispánicas, acondicionamiento, sensibilización y difusión cultural del MAP, que permita proveer el servicio de interpretación cultural. Este tipo de investigación incluye, la identificación de la problemática de estudio, el trabajo de campo, trabajo de gabinete y elaboración del informe final del proyecto arqueológico.

La investigación arqueológica recupera información de los bienes culturales que se encuentran en el MAP (cerámica, arquitectura, textiles, líticos, botánicos, etc.); para ello hace uso de teorías y metodologías para su interpretación, haciendo posible reconstruir los procesos culturales en su devenir histórico, establecer secuencias cronológicas, proponer modos de vida, caracterizar las manifestaciones culturales de los grupos sociales que se desarrollaron en una determinada región, entre otros.

3.4.2 Conservación de estructuras prehispánicas²²

La conservación de estructuras prehispánicas es el conjunto de acciones destinadas a evitar, estabilizar, minimizar y/o remediar el deterioro y pérdida que puede sufrir un MAP; asimismo, se relaciona con todos los procesos de cuidado del patrimonio cultural, cuyo principal objetivo es preservar los valores y significados del MAP. Por otro lado, se basa en el respeto por la fábrica, uso, asociaciones y significados²³; y considera a la conservación preventiva²⁴ y la conservación curativa o definitiva²⁵.

En general, los principios de conservación de estructuras prehispánicas se basan en las distintas cartas internacionales²⁶ de conservación, las cuales consideran

²¹Capítulo I, Modalidades. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA).

²²Se debe mencionar que esta acción por sí sola no sería un Proyecto de Inversión Pública.

²³El Comité Nacional Australiano de ICOMOS, en la Carta de Burra para Sitios Arqueológicos de Significación Cultural, Artículo 1 Definiciones (1999), especifica a un conjunto de definiciones a saber: a) "Uso: significa las funciones del Sitio, así como las actividades y prácticas que puedan ocurrir en el mismo", b) "Fabrica: significa todo material físico del sitio, incluyendo componentes, dispositivos, contenidos y objetos", c) "Asociaciones: significa las conexiones especiales que existen entre gente y el sitio (las asociaciones pueden incluir valores sociales o espirituales y responsabilidades culturales por un sitio)" y d) "Significados: se refiere a qué significa, evoca o expresa un sitio (se relaciona generalmente con los aspectos intangibles, como cualidades simbólicas y recuerdos)".

²⁴La conservación preventiva está compuesta por las acciones destinadas a evitar y/o minimizar posibles deterioros sobre el MAP, considerando sólo acciones externas al MAP. Dichos deterioros son causados por factores extrínsecos(vientos, lluvias, rayos, granizadas, deslizamientos, filtración de la napa freática, flora invasiva, invasiones, huaqueos etc.) y/o intrínsecos (calidad deleznable y perecible de los materiales constructivos, diseño e inadecuada técnica constructiva del MAP, entre otros) y con ello propiciar la necesidad de una mínima intervención de la conservación curativa.

²⁵La conservación curativa está compuesta por las acciones destinadas a reparar el deterioro del monumento y asegurar su estabilidad estructural. Estos tratamientos dependerán del grado de deterioro y pueden ser consolidación, recomposición, reintegración, restauración, anastilosis, entre otros.

²⁶Por ejemplo, la Carta de Burra para Sitios Arqueológicos de Significación Cultural. Cabe resaltar que, en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Unesco, aprobada en París el 16 de noviembre de 1972, el Estado Peruano aprobó su adhesión a través de la Resolución Legislativa.

entre otros, que: a) el objeto de la conservación y restauración es preservar los valores y significados del MAP, b) los MAP deberán ser salvaguardados y no deberán ser sometidos a riesgo o expuestos a un estado vulnerable, c) las acciones deberán mantener la originalidad, integridad, singularidad y autenticidad del MAP, d) La conservación de estructuras prehispánicas de un MAP debe contemplar la participación de la población, entre otros.

3.4.3 Acondicionamiento cultural

A través del acondicionamiento cultural se revela el MAP a la población beneficiaria, para lograr este objetivo se tiene como base la investigación, conservación de estructuras prehispánicas y restauración arqueológica. El acondicionamiento del MAP se puede implementar en dos ámbitos²⁷:

- El espacio que ocupa el MAP
- El espacio colindante al MAP²⁸

El acondicionamiento se refiere a la implementación de las instalaciones físicas y equipos que se relacionan directamente con el MAP para otorgar las condiciones adecuadas de calidad, que permitan la correcta interpretación del MAP (de manera didáctica a la población beneficiaria) y su protección (cuidado del MAP)²⁹.

Las instalaciones podrán ser: ruta interna de visita, paneles interpretativos, señalización, museo de sitio³⁰, centro de interpretación, descansos, boletería, entre otros.

3.4.4 Sensibilización y difusión cultural³¹

Conjunto de acciones, cuyo objetivo es contribuir al conocimiento de la población y visitantes sobre nuestro patrimonio arqueológico; promoviendo su valoración, el fortalecimiento de la identidad y la conservación del mismo; de manera que sean capaces de actuar positivamente en beneficio de un manejo sostenible de sus recursos y de difundir sus valores a otras personas.

²⁷Se menciona que los ámbitos señalados son parte del área de estudio.

²⁸Espacio Colindante: Se refiere a la zona inmediatamente contigua al MAP. En el caso de intervenciones en dicha zona se deberá generar los acuerdos institucionales correspondientes (independientemente de su condición de propiedad pública o privada).

²⁹El acondicionamiento no deberá generar afectación física e impacto visual negativo al MAP ni a su entorno paisajístico.

³⁰Para este tipo de intervenciones se deberá seguir los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Museos.

³¹Tomado en base a: JOAN Ma. El Control de Gestión: Una perspectiva de Dirección. Barcelona, Ediciones Gestión 2000 S.A., 1992, Página 270.

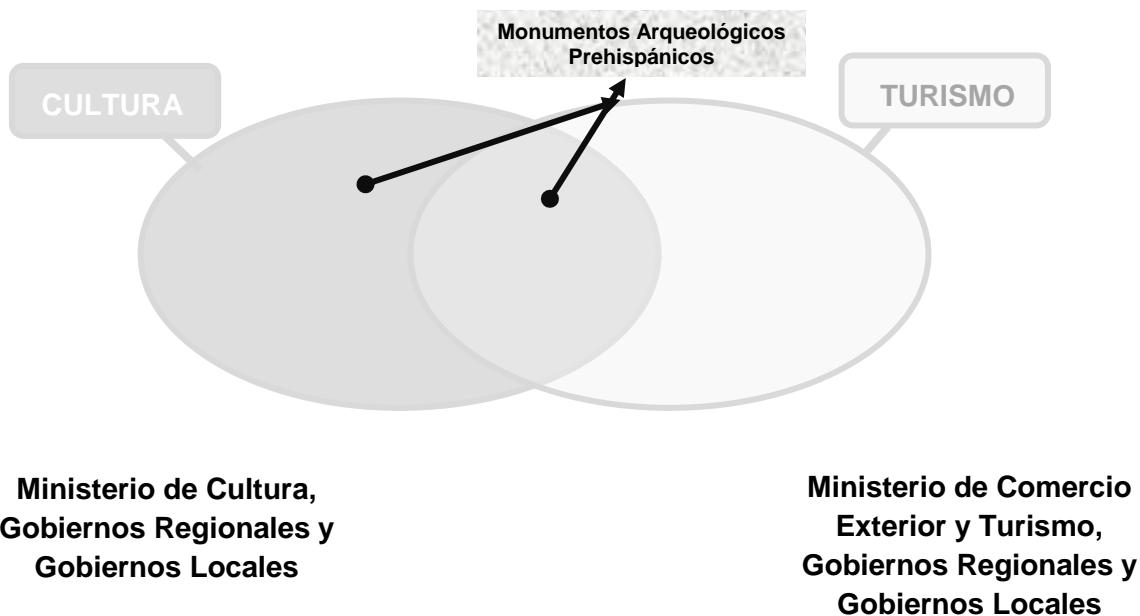
IV. POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL

Son los pobladores que resultan favorecidos culturalmente al obtener mayor conocimiento sobre el MAP, el cual será integralmente intervenido a través del proyecto. Con lo cual se ayuda al fortalecimiento de su identidad cultural y a la revaloración del patrimonio arqueológico, en beneficio de la comunidad/sociedad.

Asimismo, se debe mencionar que en el área de influencia se ubican los afectados por el problema que, de solucionarse, serían los beneficiarios del Proyecto de Inversión Pública relacionado a servicios de interpretación cultural.

V. RELACIÓN ENTRE LOS SECTORES CULTURA Y TURISMO

El MAP (bajo la clasificación de bienes materiales inmuebles) puede ser intervenido a través de PIP por el sector cultura; asimismo, si estos son recursos turísticos con registro en el inventario Nacional de Recursos Turísticos también podrán ser desarrollados por el Sector Turismo³², en coordinación con el Sector Cultura. La relación existente entre ambos sectores se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Fuente: Conceptos Fundamentales del Turismo – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”

³²En los términos de referencia del proyecto de turismo o de cultura se deberá establecer claramente el mecanismo de coordinación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Cultura.

Para el caso de intervenciones que sean exclusivas del Sector Cultura, la población beneficiaria será la población local y los visitantes³³. Cuando la intervención sea sobre un MAP que sea catalogado como recurso turístico, la población beneficiaria podría ser, tanto los turistas como los excursionistas.

Para el Sector Cultura la gestión del MAP se realiza principalmente por sus valores y significados, la conservación del mismo y de la recuperación de la identidad cultural; para el Sector Turismo³⁴ se tiene el valor de consumo en el marco del desarrollo de actividades económicas turísticas sostenibles que completa el interés de un destino turístico³⁵.

VI. DEFINICIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CULTURA EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

Los PIP de cultura en MAP permiten crear, ampliar, mejorar y recuperar la capacidad productora de los servicios de interpretación cultural. En ese sentido, incluirán acciones orientadas a:

- a) Investigación arqueológica.
- b) Conservación de estructuras prehispánicas
- c) Acondicionamiento cultural
- d) Sensibilización y difusión cultural

Los PIP de cultura en MAP tienen como finalidad la apropiación de los valores y significados del MAP, disfrute como recurso cultural, la afirmación y recuperación de la identidad cultural de la población beneficiaria.

VII. ÁREA DE ESTUDIO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CULTURA EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

El área de estudio de un PIP en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos es el espacio geográfico en donde se ubica el MAP, sus instalaciones complementarias (de existir) y su área de influencia³⁶.

³³Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Turismo, a nivel de Perfil, aprobada mediante RD N° 002-2011-EF/63.01.

³⁴En el caso de los Proyectos de Inversión Pública en turismo que consideren un componente vinculado a cultura, como paso previo al otorgamiento de la viabilidad, se deberá obtener la opinión técnica y conformidad del Ministerio de Cultura.

³⁵Cuadernos de Turismo, nº 23, (2009); pp. 237-253 “Gestión Turística del Patrimonio Cultural: Enfoques Para Un Desarrollo Sostenible Del Turismo Cultural”.

³⁶El área de influencia es el espacio geográfico donde se ubican los beneficiarios (actuales y potenciales) del proyecto. Para definir el área de influencia del MAP se recomienda tener en cuenta algunos criterios tales como: Valor histórico (determinar si la significancia histórica es a nivel nacional, regional o local), valor estético (relacionado a la singularidad y genuinidad del MAP, a mayor representatividad del MAP mayor área de influencia), valor científico (aplica el criterio de singularidad y potencial de descubrimientos científico), valor social (determinar si la significancia social es a nivel nacional, regional o local). Elaborado en base a la Metodología para la Formulación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos de Patrimonio Cultural Inmueble – Ministerio Desarrollo Social. Chile. 2014. Pág. 17.

VIII. TIPOS DE ACCIONES QUE FORMAN PARTE DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CULTURA EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

Las acciones relacionadas con el servicio de interpretación cultural en un PIP³⁷ son:

ACCIONES	CONTENIDO
INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA	<p>Trabajo en Campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Topografía, planimetría y registro arquitectónico. • Excavaciones arqueológicas. • Tamizar la tierra excavadora. • Eliminación de material excedente (tierra, etc.) <p>Trabajo de Gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de los bienes muebles recuperados. • Inventario de los bienes muebles recuperados. • Registro gráfico de los bienes muebles recuperados. • Análisis especializados (físico-químicos, antropología física, malacología, etc.) de los elementos muebles recuperados. • Tratamiento de conservación para bienes muebles (material arqueológico recuperado de las excavaciones). <p>Elaboración de un informe Final del Proyecto de Investigación Arqueológica (el cual deberá incluir las intervenciones en conservación de estructuras prehispánicas)³⁸.</p> <p>Entre otros.</p>
	<p>Conservación preventiva para bienes inmuebles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coberturas temporales y permanentes (contra lluvias, vientos, granizo, etc). • Limpieza de las estructuras. • Drenajes fluviales. • Enrocados. • Protección de superficie temporal (piso de sacrificio).

³⁷Se menciona que dentro de dichas acciones se tiene las medidas de protección de un MAP expuesto a peligros.

³⁸El detalle de los contenidos del informe final de la investigación arqueológica, se encuentra en: Ministerio de Cultura, Proyecto de Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Título IV Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), capítulo III Informe Final-Requisitos, Artículos 44, Página 27 y 28.

CONSERVACIÓN DE ESTRUCTURAS PREHISPÁNICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Apuntalamientos. • Preparación de materiales para conservación/Prueba de materiales. • Eliminación de la flora y fauna invasora de las estructuras • Entre otros. <p>Conservación curativa o directa en bienes inmuebles: Actividades de conservación de estructuras prehispánicas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación o estabilización (muros, morteros, enlucidos, etc.) • Anastilosis (reintegración o recomposición). • Fijación de pintura y/o pigmentos. • Análisis especializados (físico-químicos, biológicos, etc.) de los elementos inmuebles. • Entre otros.
ACONDICIONAMIENTO CULTURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta interna de visita. • Paneles interpretativos. • Cordones de seguridad. • Centros de interpretación. • Seguridad y protección del MAP³⁹. • Entre otros.
SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos de gestión y propuesta de plan de manejo. • Talleres de capacitación y sensibilización a pobladores sobre el proceso histórico y cuidado del MAP. • Publicaciones sobre los resultados de la intervención arqueológica realizada. • Entre otros.

³⁹Podría considerarse como parte de un componente del proyecto, donde se incluye: cercos perimetéricos, casetas de control y sistemas de seguridad.

IX. MARCO LEGAL RELACIONADO

El marco legal relacionado a los MAP, se dividirá en normas internacionales y normas nacionales como se muestra a continuación:

NORMAS INTERNACIONALES	
■ Carta internacional sobre la conservación y restauración de monumentos y sitios (Carta de Venecia 1964). ■ Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972). ■ Carta del Restauro (1972). ■ Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (26 de setiembre de 1975). ■ Carta para la conservación de lugares de valor cultural (Carta de Burra, 1979). ■ Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas (Carta de Toledo, 1986). ■ Carta internacional para la conservación de ciudades y áreas urbanas históricas (Carta de Washington, 1987). ■ Carta Internacional para la gestión del patrimonio arqueológico (1990). ■ Carta de Veracruz, criterios para una política de actuación en los Centros Históricos de Iberoamérica (1992). ■ Carta Internacional sobre la protección y la gestión del patrimonio subacuático (1996). ■ Carta de Machu Picchu, 1977. ■ Carta ICOMOS – Principios para el análisis, conservación y restauración de las estructuras del patrimonio arquitectónico (2003). ■ Declaración de Xi'an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales (adoptada en Xi'an, China por la 15 ^a Asamblea General de ICOMOS el 21 de octubre 2005 – versión final: 22.10.2005).	

El listado de normas nacionales se desglosa en generales, específicas y de índole regional y local, como se muestra a continuación:

NORMAS NACIONALES	
 GENERALES	
■ Constitución Política del Perú de 1993 (Publicado el 30 de diciembre de 1993)	
■ Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de julio de 2004)	
■ Ley Nº 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura. (Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de julio de 2010)	
ESPECÍFICAS MAP	
■ Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MC, (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 04de octubre de 2014)	
■ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO 1972, aprobada por Resolución Legislativa Nº 23349.	
■ Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada por Decreto Ley Nº 22682.	
■ Norma A140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones.	
ESPECÍFICAS SNIP	
■ Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF" (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 19 de julio de 2007).	
■ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 (Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2011).	
■ Guía general para identificación formulación y evaluación social de Proyectos de	

Inversión Pública a nivel de Perfil, incorporando la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2015-EF/63.01. (Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 05 de febrero de 2015).

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ASOCIADOS AL PIP A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización (Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 20 de julio de 2002)
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 18 de noviembre de 2002).
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 27 de mayo de 2003).

Elaboración propia

X. FUNCIONES RELACIONADAS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CULTURA EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS POR NIVEL DE GOBIERNO

En los siguientes cuadros se muestran las funciones relacionadas a la intervención en el MAP, para los tres niveles de gobierno:

Nivel de Gobierno	Funciones
Gobierno Nacional- Ministerio de Cultura	<p>La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala en sus artículos 5° y 6°, establece las competencias exclusivas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de cultura.</p> <p>El Ministerio de Cultura, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La formulación de planes, programas, proyectos y estrategias nacionales en el ámbito de su sector. • Defensa, protección, promoción y difusión de las manifestaciones culturales, para el fortalecimiento de la identidad nacional. • El Ministerio de Cultura ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. <p>Con los Gobiernos Regionales: en materia de patrimonio cultural e industrias culturales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. • Promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, para la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. <p>Con los Gobiernos Locales: en materia de patrimonio cultural, gestión cultural e industrias culturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
Gobierno Regional	La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los literales b) y l) del artículo 47°, señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

	<p>“b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.</p> <p>I) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promoverla declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región”.</p> <p>Asimismo, los artículos 36° y 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen las competencias compartidas en materia de cultura para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente.</p>
Gobierno Local	<p>La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 12 del artículo 82°, establece como función específica compartida con el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, entre otras, la siguiente:</p> <p>“12. Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”.</p> <p>Asimismo, el artículo 91° de la citada Ley, dispone que:</p> <p>“Las Municipalidades provinciales, en concordancia con el Ministerio de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural”</p>

Fuente: Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sobre la base de lo mencionado el Ministerio de Cultura presenta competencias compartidas con el Gobierno Local y Gobierno Regional para la formulación, evaluación y ejecución del PIP de servicios de interpretación cultural arqueológica prehispánica en MAP. No obstante, de acuerdo con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura toda intervención en MAP realizada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, deberá tener la conformidad del Ministerio de Cultura⁴⁰.

⁴⁰Como órgano rector en materia de cultura en el Perú.

XI. INSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

11.1. ¿Quién puede formular un Proyecto de Inversión Pública de cultura en MAP?

Podrán ser órganos encargados de la formulación del Proyecto de Inversión Pública (PIP) las Unidades Formuladoras del Ministerio de Cultura, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, estas instancias elaborarán los estudios de preinversión, siempre que cuenten con un equipo de profesionales con especialización y capacidad técnica necesaria, o se contrate especialistas con las características antes señaladas, en el marco de una consultoría para la elaboración de un PIP de cultura en MAP⁴¹.

En este contexto, para la elaboración de un PIP de cultura en MAP se deberá contar con un equipo mínimo de profesionales, conformado por especialistas en arqueología, conservación, museología, museografía, economía, ingeniería estructural, ingeniería civil, especialista social, arquitectura, antropólogo, especialista ambiental, entre otros; dependiendo de la naturaleza y requerimientos del proyecto.

11.2. ¿Quién puede ejecutar un Proyecto de Inversión Pública de cultura en MAP?

La ejecución del PIP, podrá ser realizada por el Ministerio de Cultura, Gobierno Regional o Gobierno Local⁴². De existir alguna posibilidad de coejecución o ejecución entre el Ministerio de Cultura, Gobierno Regional, Gobierno Local y/o por terceros, se requiere de un convenio específico. Las acciones se ejecutarán bajo la supervisión permanente del Ministerio de Cultura, por los períodos de inversión y post inversión del proyecto⁴³.

11.3. ¿Quién puede ser el área técnica designada para la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública de cultura en MAP?

El área técnica designada para la ejecución del PIP de cultura en MAP, es la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, así como los órganos de línea competentes, Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de Cultura, asimismo los Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, que presenten las capacidades técnicas para la conducción, coordinación y ejecución de las metas técnicas del proyecto.

⁴¹Asimismo, no se debe olvidar que para el caso en el que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que formulen y evalúen Proyectos de Inversión Pública en MAP, previo al otorgamiento de la viabilidad, se deberá contar con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del Análisis técnico de las alternativas del estudio de preinversión (establecido en el numeral 4.3 del Anexo SNIP 05 -Contenidos mínimos generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública, incorporado por RD 008-2013-EF/63.01).

⁴²Se debe tener en cuenta que como paso previo a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, se deberá contar con el proyecto de investigación arqueológica aprobado por el Ministerio de Cultura.

⁴³En el caso de que una entidad privada quisiera participar en la intervención de un MAP, se deberán establecer los arreglos institucionales correspondientes con el Ministerio de Cultura.

11.4. ¿Quién puede estar a cargo de la operación y mantenimiento de un Proyecto de Inversión Pública de cultura en MAP?

El operador de un PIP de cultura en MAP, puede ser el Ministerio de Cultura, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; las universidades nacionales, asociaciones civiles conformadas para tal fin (patronatos, fundaciones, etc.), entre otros; que según convenio gestionado entre el Ministerio de Cultura y la Entidad, obtengan la potestad de administrar el funcionamiento del MAP, bajo la supervisión permanente del Ministerio de Cultura.

XII. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) DE CULTURA EN MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS (MAP)

12.1. ¿Cuáles son los requisitos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de Cultura en MAP?

Los requisitos para la formulación de PIP en cultura en MAP son:

- El MAP que se intervendrá con un PIP debe contar con la **Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación** mediante resolución del Ministerio de Cultura, el cual es un requisito preliminar para iniciar la formulación del PIP.
- El MAP a intervenir podrá incluir la sectorización y delimitación. La delimitación incluye una poligonal con coordenadas UTM en el sistema WGS84 aprobada mediante resolución por el Ministerio de Cultura.
- El MAP a intervenir debe contar con inscripción en Registros Públicos y/o arreglos con las instituciones⁴⁴ sobre inscripción o propiedad sin riesgo de conflictos derivados del saneamiento físico legal⁴⁵ (este último es indispensable para poder intervenir en el MAP).
- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar cualquier acción⁴⁶ que involucre al MAP con las Direcciones Desconcentradas de Cultura⁴⁷ y con la Sede Central del Ministerio de Cultura.
- Si no hay condiciones técnicas ni financieras para la operación y mantenimiento (fase de post inversión), por parte de la entidad operadora del PIP, no se deberá intervenir a través de inversión pública.

⁴⁴Especificados en el numeral 5.3 sobre Análisis de Sostenibilidad del Anexo SNIP 05 - Contenidos mínimos generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2013.

⁴⁵Si el predio está inscrito en registros públicos como predio privado, lo que se necesita es notificar al propietario del predio que se realizará un proyecto.

⁴⁶Se hace relevante contar con compromiso formal que permita la preservación y sostenibilidad del MAP.

⁴⁷Para este tipo de PIP no se considerará convenios con la Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC).

12.2. ¿A qué instancias se debe solicitar la emisión de opinión como paso previo a la viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública de cultura en MAP?

El Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable requiere de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, con relación a los componentes de investigación arqueológica, conservación de estructuras prehispánicas, acondicionamiento cultural, sensibilización y difusión cultural.

12.3. ¿Qué acciones no podrán financiarse con recursos públicos mediante un PIP en esta tipología?

No podrán financiarse, **por sí solos**⁴⁸, como Proyectos de Inversión Pública las siguientes intervenciones:

- Investigación Arqueológica sin excavaciones
- Investigación Arqueológicas con excavaciones
- Investigación Arqueológica
- Evaluación arqueológica
- Formulación de expedientes de delimitación y declaratoria de monumentos como patrimonio cultural de la Nación.
- Catalogación e inventario de bienes muebles.
- Mantenimiento de monumentos prehispánicos, así como de bienes muebles declarado patrimonio cultural.
- Acciones de operación (pago de servicios de guardianía y vigilancia).
- Instalación de acondicionamientos complementarios (boletería, circuito de visita, centros de interpretación, entre otros).
- Acondicionamiento de Residencia para arqueólogos.
- Instalación de cercos perimétricos por si solos⁴⁹.
- Mejoramiento de la Gestión Cultural del MAP.

⁴⁸Cabe mencionar que las intervenciones parciales, que no satisfagan la problemática identificada de manera integral, no constituyen en Proyectos de Inversión Pública de MAP.

⁴⁹Solo en el caso de que el MAP haya sido intervenido anteriormente con un PIP del Sector Cultura sin haberse considerado acciones de protección podrá contemplarse una intervención de este tipo mediante un PIP.